

ORDENANZA I - Nº 31.569

Artículo 1º - Las salas cinematográficas ubicadas en el área comprendida entre las calles Florida, Carlos Pellegrini, Tucumán y Sarmiento y las de la avenida Corrientes en el tramo comprendido entre las calles Florida y Callao, ajustarán el horario de sus funciones los días sábados, domingos, feriados y vísperas de feriados, a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Las salas cinematográficas ubicadas en aceras opuestas de una misma arteria iniciarán sus funciones con diferencia de una hora.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para llevar a la práctica lo dispuesto por la presente, procurando que la diferencia de una hora prescrita por el artículo anterior se obtenga adelantando en media hora sus funciones las salas ubicadas en una acera y postergando el comienzo de la exhibición en media hora las salas situadas en la acera opuesta, en relación con sus horarios de exhibición habituales.

Artículo 4º - El régimen señalado en el artículo 3º se aplicará de modo tal que las salas que adelantaron el horario de exhibición durante la primera y tercera semana de cada mes lo postergarán durante la segunda y cuarta semana del mismo.

Observaciones generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”